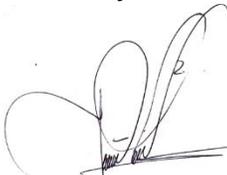




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, informando que luego de surtirse control de legalidad respecto a lo actuado, y al haberse advertido nulidad por no haberse practicado en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mediante auto No. 256 del 18/03/24¹; se procedió a registrar debidamente dicho emplazamiento en la plataforma TYBA, encontrándose vencido el término de su publicación sin intervención de terceros o personas con interés para actuar en la presente causa. Del mismo modo se advierte que no se verificó dentro del expediente híbrido, constancia de inscripción de la demanda, como requisito indispensable para ordenar la inclusión de las fotografías de la valla que fueren allegadas por activa. *Pasa a despacho: mayo 3 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	403
Radicado	76-736-40-03-001-2020-00030-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	NANCY BARRERA MARIN
Demandado	SOCIEDAD RÍOS JIMÉNEZ S. EN C.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM, REQUIERE PARTE DEMANDANTE

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia anterior, se ratifica que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del Sistema de Gestión para los Procesos Judiciales en la Aplicación TYBA de la Rama Judicial, sin que, a la fecha, se hubiere presentado persona interesada en intervenir en la presente causa litigiosa.

Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de designar Curador ad – litem, para que represente judicialmente a las personas que fueron emplazadas. Del mismo modo y con el fin de impartir celeridad y dar continuidad al presente negocio jurídico, este Despacho considera pertinente nombrar nuevamente al togado NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, quien venía ejerciendo la representación como curador ad-litem de indeterminados dentro de este proceso, hasta el momento en que fue advertida la nulidad precisada por este servidor.

¹ Véase PDF. 10, expediente híbrido.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

De otro lado sería del caso ordenar la inclusión de las fotografías a la valla fijada por el extremo demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, empero, y como fuere informado por secretaria del Despacho, no se verificó dentro del expediente electrónico, constancia de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria respectiva, aspecto indispensable para disponer dicho acto procesal, de cara a lo normado en el numeral 7° del Art. 375 del CGP². En tal sentido, se requerirá al apoderado judicial por activa, a fin de que se sirva informar si la referida actuación se encuentra consumada, aportando para el efecto la respectiva constancia proferida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez acatado el anterior requerimiento, y en caso de no haberse surtido tal trámite, por secretaría, líbrese de forma inmediata el oficio respectivo, y una vez acreditada la aludida inscripción, se procederá a ordenar la inclusión de la valla, a más de fijar fecha para diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del Art. 375, *Ibidem*.

Finalmente, y como quiera que este operador de justicia decretó de manera oficiosa la nulidad de lo actuado, procederá a requerir del mismo modo al apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de que reitere la notificación de la parte demandada, que fuere autorizada en auto No. 399 del 05/07/22, a la dirección electrónica: crisqua71@hotmail.com, o bien a nueva dirección física que se pueda suministrar, teniendo en cuenta en todo caso, el cumplimiento de las exigencias contempladas en los Arts. 291 y ss. del CGP, y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que, dependiendo de la modalidad de notificación escogida, se deberán tener en cuenta como documentos integrantes de traslado, además del escrito de demanda, anexos, y auto que admitió el presente trámite, el resto de providencias dictadas dentro del mismo, y que, los canales autorizados para notificación ante este estrado son el e-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y la línea celular: 300 1800804.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) Ad litem en este asunto, al Abogado NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, identificado la cédula de ciudadanía N.º 94.279.921, con tarjeta Profesional N.º 281.074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien litiga en este Circuito Judicial de Sevilla Valle, para que represente judicialmente a las personas inciertas e indeterminadas o que se crean con derecho, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA.

² "(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de la manera más directa posible al referido profesional del derecho, a través de su correo electrónico: norbertojp69@yahoo.com, la designación que le fuere efectuada. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, caso en el cual será relevado del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

TERCERO: Una vez aceptada la referida curaduría, para cuyo caso se deberá surtir su posesión, o vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento, otorgándole el termino de Ley para que emita el respectivo pronunciamiento, frente al libelo demandatorio.

CUARTO: FIJAR la suma preliminar de **trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000,00)** como gastos iniciales de curaduría, que incluye papelería, fotocopias, transporte y demás gastos en que tenga que incurrir, para el buen desempeño de sus funciones, los cuales deberá acreditar en el proceso, siendo una obligación dineraria que se le carga al demandante de esta causa, como directamente interesado, para ello, se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, contado a partir de la aceptación de la profesional del derecho designada, para que cancele **dicha suma de dinero, mediante pago directo a la designada.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial por activa, a fin de que se sirva informar si se encuentra consumada la inscripción de la presente demanda, aportando para el efecto, la respectiva constancia proferida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez acatado el anterior requerimiento, y en caso de no haberse surtido tal trámite, por secretaría, **LÍBRESE DE FORMA INMEDIATA** el oficio respectivo, y una vez acreditada la aludida inscripción, se procederá a ordenar la inclusión de la valla, a más de fijar fecha para diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del Art. 375, Ibídem.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de que reitere la notificación de la parte demandada, que fuere autorizada en auto No. 399 del 05/07/22, a la dirección electrónica: crisqua71@hotmail.com, o bien a nueva dirección física que se pueda suministrar, teniendo en cuenta en todo caso, el cumplimiento de las exigencias contempladas en los Arts. 291 y ss. del CGP, y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que, dependiendo de la modalidad de notificación escogida, se deberán tener en cuenta como documentos integrantes de traslado, además del escrito de demanda, anexos, y auto que admitió el presente trámite, el resto de providencias dictadas dentro del mismo, y que, los canales autorizados para notificación ante este estrado son el e-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y la línea celular: 300 1800804.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 64. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0465bf4bce6878e25e1d8da052d847c39faf5b17800600dffdc386441e9e1c**

Documento generado en 03/05/2024 01:11:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>